

Señor:
PROCURADOR DELEGADO PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN ANTE EL JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

Referencia	Solicitud de conciliación extrajudicial en derecho por responsabilidad Civil Extracontractual.
Solicitante	1. FREDDY VEGA HERNANDEZ. 2. ANA LUZ GUTIERREZ PRADO. 3. KEYLI TATIANA VEGA GUTIERREZ. 4. BREYNER STIVEN VEGA GUTIERREZ.
Convocado 1	EDILSON RAMIREZ CASTRO C.C. No 91.494. 952.
Convocado 2	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

CATERINE PAOLA RINCON HERNANDEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en abogado en ejercicio, llego a su Despacho de manera respetuosa a través de este libelo, para interponer en nombre y representación del demandante de la referencia el señor **FREDDY VEGA HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N ° 91.183.650 de Girón (Santander), de la señora **ANA LUZ GUTIERREZ PRADO** identificada con cedula de ciudadanía N ° 1.098.602.517 de Bucaramanga, esposa del señor Freddy vega Hernández, de la señorita **KEYLI TATIANA VEGA GUTIERREZ** identificada con cedula de ciudadanía No 1.096.538.297 de Girón (Santander), hija del señor Freddy Vega Hernández, del joven **BREYNER STIVEN VEGA GUTIERREZ** Identificado con cedula de ciudadanía N ° 1.096.539.640 de Girón (Santander),hijo del señor Freddy Vega Hernández, por medio del presente escrito, de conformidad con los poderes adjuntos , debidamente conferidos, me permito elevar solicitud de conciliación por **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 23 de noviembre del año 2020, contra el señor **EDILSON RAMIREZ CASTRO** , mayor de edad, identificado con la C.C. No. 91.494. 952, con domicilio en Bucaramanga, propietario de la camioneta de marca HYUNDAI de placas KKZ376 línea SANTIAGO GL modelo 2012 color negro de servicio particular; y la aseguradora **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, representada legalmente por su Gerente, o Representante legal o por quien haga sus veces, a fin de obtener de los demandados la indemnización por los daños y perjuicios **morales y materiales** causados a mi poderdante, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 23 de noviembre del año 2020 en la carrera 17ª con calle 56 de Bucaramanga, a efectos de lograr que en acta de conciliación que hace merito ejecutivo y que haga tránsito a cosa juzgada, el reconocimiento y pago de las reparaciones en daños y perjuicios a que haya lugar a favor del señor Freddy Vega Hernández, por la pérdida de capacidad laboral adquirida del **17.54%** , así mismo en su calidad de víctima como ha afrontado múltiples dificultades como consecuencia de la afectación permanente de su salud física y emocional, lo cual ha impactado también a su núcleo familiar, su calidad de vida y su posibilidad de generar ingresos futuros, con fundamento en lo siguiente:

I. HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LA ACCION.

1.- Que el señor Freddy Vega, para el año 2020, trabajaba en la empresa MICARGA TRANSPORTE S.A.S como conductor.

2.-El Sr. **FREDDY VEGA HERNANDEZ**, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No. **91.183.650** expedida en Girón (Santander), el día **23 de noviembre de 2020**, sufrió un accidente de tránsito en horas laborales.

3.- Que el día 23 de noviembre del año 2020, el señor Freddy Vega se encontraba en Horas laborales, conducía la camioneta LUV NISSA DE PLACAS TRL 439, que le fue asignada por la empresa para ese día, cuando al bajarse de la camioneta en la Carrera 17ª con Calle 56 el señor EDILSON RAMIREZ CASTRO quien conducía una camioneta de marca HYUNDAI de placas KKZ376 línea SANTAFE GL modelo 2012 color negro de servicio particular, se acerca al señor Fredy sin darle espacio para salir, pese que le hace señales con su mano a fin de lograr se detuviera, pero el demandado hace caso omiso, ocasionando se quedara atrapado en medio de los dos vehículos, siendo la única manera de sacarlo el retroceder el mismo vehículo que lo colisiono, lo que implico el cuerpo del demandado diera giros en forma de remolino finalmente generándole una caída al piso con heridas múltiples en su cuerpo.

4.- Que el señor **EDILSON RAMIREZ CASTRO** informó al señor Freddy Vega, él contaba con un seguro, y que adicional con el SOAT de la camioneta le podían brindar la atención medica que necesitaba, el señor Castro le indica al señor Vega No llame a ningún agente de tránsito, que el procedería a responderle por los daños causados.

5.-Que el señor Edilson Castro, posteriormente llega la ambulancia a prestar los servicios asistenciales al señor Fredy Vega, el demandado ofrece TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000) al señor Vega, afirmó para el arreglo de la camioneta empleadora, y refiere ponerse en contacto con el procediendo a marcharse y desde ese momento no volvió a contestar llamadas.

6.- Que, desde el 29 de abril del año 2021, el señor Freddy Vega, eleva denuncia por lesiones personales contra el señor Edilson Castro, con ocasión del accidente de tránsito presentado el día 23 de noviembre del año 2020, ante la Fiscalía, actualmente quien conoce del proceso es la FISCALIA 48 DE BUCARAMANGA SANTANDER, bajo el radicado No 68 001 60 08828 2021 3125.

7.- Que con ocasión del accidente sufrido el día 23 de noviembre del año 2020, el señor Freddy Vega, adquirió diagnósticos como TRAUMA EN LA MUÑECA IZQUIERDA, TRAUMATISMO DE HOMBRO DERECHO, TRAUMATISMO DE MANGUITO ROTATORIO DE HOMBRO, SINOVITIS ACROMIOCLAVICULAR DERECHA, RESECCIÓN DEL EXTREMO DISTAL DE CLAVÍCULA Y SINOVECTOMÍA, FRACTURA DE CUBITO Y ESQUINCE DEDO 4, incapacitado y sometido a controles constantes y terapias (rehabilitación), así mismo intervenido quirúrgicamente sin obtener mejoría máxima total.

8.-Que el señor Freddy Vega inicia calificación de Pérdida de Capacidad Laboral ante las juntas de Calificación de Invalidez, quienes mediante dictamen N ° JN202323440 emitido el día 20 de septiembre del año 2023, una pérdida

de capacidad laboral del **17.54%**, los diagnósticos motivo de la calificación fueron **FRACTURA DE LA DIÁFISIS DEL CUBITO, TRAUMATISMO DE TENDÓN DEL MANGUITO.**

9.- Que el señor Freddy Vega, a causa de las patologías adquiridas por el accidente de tránsito y la limitación (pérdida de capacidad laboral) sufrió de acoso laboral en la empresa MI CARGA S.A.S empresa empleadora, a tal punto que en el mes de febrero del año 2023 termina relación laboral con esta empresa empleadora.

10.- Que a causa del accidente el señor Freddy Vega, inicia tratamiento por Psiquiatría desde el año 2021, adquirió diagnósticos como EPISODIO DEPRESIVO GRAVE SIN SINTOMAS PSICOTICOS, TRASTORNO DE ANSIEDAD NO ESPECIFICADO, TRASTORNO DE INICIO Y MANTENIMIENTO DEL SUEÑO (INSOMNIOS), OTROS PROBLEMAS Y LOS NO ESPECIFICADOS RELACIONADOS CON EL EMPLEO, todos diagnósticos que como se establece en historia clínica de Psiquiatría reflejan nacen a partir del accidente de tránsito presentado, siendo generador y punto determinante para el acoso laboral sufrido hacia el demandante dada su condición medica y limitaciones.

11.- Que, al momento del accidente, el señor Vega contaba con 38 años, y devengaba un salario mensual aproximado del salario mínimo legal vigente más comisiones o bonificaciones dadas por el empleador las cuales eran variables, su básico mensual para el año 2020 era el SMLV de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803), constituyéndose esta base en el fundamento para el cálculo de los perjuicios económicos reclamados.

12.- Que el señor Freddy Vega , toda su vida se ha desempeñado como conductor , actualmente dadas sus recomendaciones y restricciones medicas por el dolor crónico y limitaciones , presenta dificultades para conseguir trabajo, en los exámenes de ingreso sale **NO APTO** , adicional que no puede desempeñarse cualquier actividad laboral, y a nivel personal requiere de dependencia de otras personas para ciertas actividades , viendo recortada su subsistencia y rol laboral, dadas las patologías adquiridas a causa del accidente de tránsito.

13.- Como consecuencia del accidente, se vieron comprometidos sus derechos fundamentales, su integridad psicofísica, su proyecto de vida, su vida laboral activa y su estabilidad económica. En razón a ello, se solicita el reconocimiento de perjuicios materiales (lucro cesante y daño emergente) y perjuicios extrapatrimoniales (morales, daño a la vida en relación y perjuicios fisiológicos).

14.- Que el señor Freddy Vega, hasta el año 2024, desconocía cual aseguradora era la que amparaba el riesgo por siniestro de Responsabilidad Civil extracontractual, es para el mes de octubre del año 2024 cuando el mismo señor Edilson hasta ese momento que se logra comunicación, informa que la aseguradora competente de pagar el siniestro es EQUIDAD SEGUROS.

15.- Que el día 5 de diciembre del año 2024, la aseguradora EQUIDAD SEGUROS informa que el automotor de placa KKZ376, contrató el seguro todo riesgo cuya finalidad es cubrir los riesgos inherentes a la actividad de la conducción y allega copia de la póliza N ° AA001136 cuyo tomador es el señor EDILSON RAMIREZ CASTRO.

16.- Que el día 30 de diciembre del año 2024, EQUIDAD SEGUROS informa al señor Freddy Vega que OBJETA de manera formal la reclamación.

17.- Que la responsabilidad civil extracontractual de los convocados, se configura por su conducta activa u omisiva, que dio lugar al accidente de tránsito descrito, y así mismo por la calidad que tiene la aseguradora de pagar los perjuicios al configurarse el siniestro (accidente de tránsito) por parte del Titular del seguro, conforme las coberturas de la póliza vigente para la fecha de los hechos, y por lo tanto deben responder conforme al régimen de responsabilidad del artículo 2341 del Código Civil.

18.- La víctima ha afrontado múltiples dificultades como consecuencia de la afectación permanente de su salud física y emocional, lo cual ha impactado su núcleo familiar, su calidad de vida y su posibilidad de generar ingresos futuros.

II. PRETENSIONES

Con fundamento en los anteriores hechos, solicito Sr. Procurador, citar a conciliación extrajudicial en derecho, con fines de requisito de procedibilidad a al señor **EDILSON RAMIREZ CASTRO**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 91.494. 952 y la aseguradora **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, representado legalmente por quien haga sus veces, y que en instancia de conciliación se reconozcan y paguen a mis poderdantes los siguientes derechos.

1.- Que, como consecuencia PROCEDAN el señor **EDILSON RAMIREZ CASTRO**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 91.494. 952 y la aseguradora **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, en forma solidaria, de manera civil, extracontractual y solidariamente al pago de las sumas de dinero por concepto de Lucro Cesante pasado, Lucro Cesante Futuro Periódico, Daño Emergente, Perjuicios Morales, Daño a la Vida en Relación, Perjuicios Fisiológicos, que resulten probadas en el proceso a favor del señor **FREDDY VEGA HERNANDEZ** (víctima), así como los intereses moratorios respectivos así:

Concepto	Valor (COP)
Lucro Cesante Pasado	\$8.468.165,54
Lucro Cesante Futuro Periódico	\$27.970.828,21
Daño Emergente	\$2.555.600
Daño a la Vida en Relación	\$35.587.500
Perjuicios Fisiológicos	\$35.587.500
TOTAL, GENERAL	110.169.593

2.- Entiéndase este como la vulneración producto de la pérdida de movilidad de la extremidad, a causa de la FRACTURA DE LA DIÁFISIS DEL CUBITO, TRAUMATISMO DE TENDÓN DEL MANGUITO del señor **FREDDY VEGA HERNANDEZ**, con ocasión del accidente de tránsito sufrido, lo que ocasiona a mis poderdantes vulneración de los sentimientos morales, emocionales, como también el dolor físico o psíquico infligido antijurídicamente, deben pagar el señor **EDILSON RAMIREZ CASTRO**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 91.494. 952 y la aseguradora **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, en forma solidaria así:

PERJUICIOS MORALES

a) A favor del señor **FREDDY VEGA HERNÁNDEZ**, en calidad de VICTIMA, a la suma de TREINTA (30) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, es decir la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$42.705.000).

b) A favor de la señora **ANA LUZ GUTIERREZ PRADO**, identificada con cedula de ciudadanía N ° 1.098.602.517 de Bucaramanga, esposa del señor Freddy vega Hernández, la suma de VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, es decir VEINTIOCHO MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$28.470.000) porque como cónyuge, hay una cercanía legítima que genera el sufrimiento.

c). A favor de la señorita **KEILY TATIANA VEGA GUTIERREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.096.538.297 de Girón (Santander), hija del señor Freddy Vega Hernández, la suma de QUINCE (15) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, es decir VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$21.352.500) porque como hija, hay una cercanía legítima que genera el sufrimiento, existe un vínculo emocional fuerte, que se presume en relaciones filiales cercanas entre padre e hija.

d). A favor del joven **BREYNER STIVEN VEGA GUTIERREZ**, Identificado con cedula de ciudadanía N ° 1.096.539.640 de Girón (Santander), hijo del señor Freddy Vega, la suma de QUINCE (15) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, es decir VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$21.352.500) porque como hijo, hay una cercanía legítima que genera el sufrimiento, existe un vínculo emocional fuerte, que se presume en relaciones filiales cercanas entre padre e hijo.

Beneficiario	Relación con la víctima	SMLMV reconocidos	Fórmula aplicada	Valor total (COP)
FREDDY VEGA HERNÁNDEZ	Víctima directa	30	30 × \$1.423.500	\$42.705.000
ANA LUZ GUTIÉRREZ PRADO	Compañera permanente	20	20 × \$1.423.500	\$28.470.000
KEILY TATIANA VEGA GUTIÉRREZ	Hija	15	15 × \$1.423.500	\$21.352.500
BREYNER STIVEN VEGA GUTIÉRREZ	Hijo	15	15 × \$1.423.500	\$21.352.500
TOTAL				\$113.880.000

Debido a que su cuantificación es imposible tasarla con precisión y que cualquier suma de dinero resulta irrisoria ante el dolor inmenso que produce el perder su capacidad física, generando una limitación permanente, el sufrir los intensos dolores que ha padecido a raíz del accidente, ver su cuerpo afectados y a sus familiares dado el dolor que se genera al ver el sufrimiento de su compañero y padre existente de un vínculo emocional fuerte, que se presume en relaciones filiales cercanas como núcleo familiar, se dejan establecidos los valores aquí establecidos.

III. ACCION A INTERPONER.

En el evento en que en la conciliación extrajudicial en derecho no se llegare a un acuerdo conciliatorio con los solicitados en conciliación señor **EDILSON RAMIREZ CASTRO**, y la aseguradora **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, se procederá a interponer en su contra, acción judicial mediante **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**.

IV. PRUEBAS

Objeto de las pruebas. El objeto de la prueba es demostrar los mismos hechos de la demanda. Con la evacuación de las diligencias que más adelante se señalarán, se requiere probar las afirmaciones fácticas de la demanda y el carácter cierto de ellas

Para que se tengan como pedidas dentro del término de fijación en lista, comedidamente solicito se decreten, practiquen y tengan las siguientes:

1.- Documentales:

1. Poderes legalmente conferidos por los convocantes para actuar.
2. Copia de la cedula de ciudadanía del señor Freddy Vega.
3. Certificado de existencia y representación de la aseguradora SEGUROS LA EQUIDAD O.C.
4. Constancia de notificación de la presente acción a las demandadas.
5. Recibo de residencia actual de la convocante para demostrar estrato.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES:

*Considero que el NO pago de los perjuicios ocasionados al señor FREDDY VEGA HERNANDEZ generadores del accidente de tránsito que ocasiono una pérdida de capacidad laboral del **17.54%**, de Pérdida de capacidad laboral lo perjudica, atento contra sus derechos fundamentales y constitucionales, puesto que se le impusieron barreras de tipo Administrativo, las cuales no se encontraba en la obligación de soportar, y que dada la Objeción que presentan los demandados en pese presentarse la conducta activa u omisiva, que dio lugar al accidente de tránsito descrito, la cual se configura en que no han indemnizado la víctima, por lo tanto deben responder conforme al régimen de responsabilidad del artículo 2341 del Código Civil.*

La misma normatividad colombiana ha establecido el derecho que le asiste a la victima de que sean amparados y salvaguardados sus derechos, así mismo que sea reparado el daño que se le genero en su integridad personal y moral:

Artículo 90:

Establece la responsabilidad patrimonial del Estado y de los particulares por los daños antijurídicos que se causen.

Artículo 229:

Garantiza el acceso efectivo a la administración de justicia.

Código Civil Colombiano

Artículo 2341: Regula la responsabilidad civil extracontractual por hechos propios: "El que ha cometido un delito o culpa, está obligado a la indemnización de los perjuicios...".

Artículos 2343 y 2356: Responsabilidad por hechos de terceros y por uso de cosas peligrosas como vehículos automotores.

Artículo 1613: Concepto de daño emergente y lucro cesante como perjuicios indemnizables.

Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012)

Artículo 24:

Determina la competencia del juez civil del circuito para conocer de asuntos de responsabilidad civil extracontractual.

Artículo 28:

Reglas de competencia territorial.

Artículo 17 y 386:

Requisitos de procedibilidad de la conciliación en ciertos asuntos civiles.

Ley 640 de 2001 Artículo 1: Promueve la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos, incluso antes de iniciar procesos judiciales. Artículo 35: Regula la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad.

Artículo 19: Faculta a la Procuraduría General de la Nación para adelantar conciliaciones extrajudiciales en derecho. Artículo 5: Acceso a la conciliación para ciudadanos de escasos recursos, en desarrollo del principio de gratuidad.

Decreto 450 de 2016.

Reglamenta la actuación de los procuradores judiciales con funciones jurisdiccionales y de conciliación.

Permite el trámite de solicitudes de conciliación por parte de ciudadanos de estrato 1 y 2, siempre que se trate de controversias que pueden ser conocidas por juez civil municipal o del circuito.

Jurisprudencia relevante: Tal y como relaciona la Corte en sus distintos pronunciamientos:

Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil:

1. **SC-5407 de 2018:** Reconoce la procedencia del pago de perjuicios morales y materiales derivados de hechos dañosos.
2. **SC16148-2017:** Establece criterios para la tasación del lucro cesante y daño emergente.

Corte Constitucional:

1. **Sentencia C-333 de 1996:** Establece el carácter resarcitorio de los perjuicios morales y la posibilidad de reclamarlos por vía judicial o extrajudicial.

Consejo de Estado - Sección Tercera:

1. Jurisprudencia reiterada sobre reparación integral y reconocimiento de perjuicios morales, daño a la vida en relación y perjuicios fisiológicos en accidentes de tránsito.

*Así mismo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 1 del Decreto 450 de 2016, la Procuraduría General de la Nación puede adelantar conciliaciones extrajudiciales en derecho ante ciudadanos de escasos recursos económicos. El señor FREDDY VEGA HERNÁNDEZ pertenece al **estrato socioeconómico 2**, condición que se acredita con los documentos anexos y que justifica la radicación de esta solicitud ante esta delegada, en virtud del principio de gratuidad, acceso a la justicia y protección especial a personas en situación de vulnerabilidad.*

Queda entonces demostrado que existen unos perjuicios ocasionados al señor Freddy Vega ,como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 23 de noviembre del año 2020, se deberá proceder al reconocimiento y pago de perjuicios materiales y morales, estos justificados en **Lucro cesante pasado**: por los ingresos dejados de percibir desde el momento del accidente hasta la fecha actual, **Lucro cesante futuro periódico**: correspondiente al tiempo restante de vida útil laboral del afectado, de acuerdo con tablas actuariales y parámetros jurisprudenciales, **Daño emergente**: que cubre los gastos médicos, traslados, terapias, y demás egresos derivados del accidente. El **reconocimiento y pago de perjuicios morales**, conforme a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, teniendo en cuenta la magnitud del sufrimiento, la pérdida de bienestar, la afectación emocional y las condiciones personales del lesionado y su familia, el **reconocimiento del daño a la vida en relación**, al configurarse una alteración sustancial, permanente y negativa del proyecto de vida del afectado, el **reconocimiento de perjuicios fisiológicos**, relacionados con la pérdida anatómica o funcional que limita o impide el ejercicio de las actividades propias de su entorno personal, social y laboral.

VI. ANEXOS

Me permito acompañar los siguientes documentos:

- 1.- Los mencionados en el acápite de Pruebas.

VII. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted señor procurador, competente para conocer y someter a conciliación entre las partes la presente solicitud por la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes, la estimación de las pretensiones y el estrato socioeconómico del señor Freddy Vega (estrato 2).

Se solicita conciliar con el señor EDILSON RAMIREZ CASTRO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 91.494. 952 y la aseguradora EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C , la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CERO CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 224.049.593)** (pesos moneda legal), la cual se encuentra fundada en reparar integralmente a mis poderdantes el señor FREDDY VEGA HERNÁNDEZ, la señora ANA LUZ GUTIERREZ PRADO, la señorita KEILY TATIANA VEGA GUTIERREZ, el joven BREYNER STIVEN VEGA GUTIERREZ por indemnización en daños y perjuicios producto del accidente de transito relacionado en el acápite de los hechos.

VIII. DERECHO

Además de las normas que se han citado, invoco los artículos 136 -numeral 8°-a 139, 206 y ss. del C.C.A., y demás disposiciones concordantes.

IX. NOTIFICACIONES

El demandante junto con sus representados y el apoderado en la avenida González Valencia No. 53-32 oficina 101 Bucaramanga, teléfono 3134746461, 6808056, correo electrónico: accionlegal1@gmail.com

EDILSON RAMIREZ CASTRO en la Calle 109ª N ° 21B-12 Provenza (Santander) como lugar de notificaciones judiciales, Tel: 316 5296660.

Declaro bajo gravedad de juramento que desconozco el correo electrónico del demandado y la dirección de notificaciones electrónicas.

EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en la Carrera 27 N ° 36- 14 oficina 1101 Bucaramanga, al correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

De los Señores Procuradores

Atentamente,



CATERINE PAOLA RINCON HERNANDEZ.

TP. 309760 del C.S. de la J.

CC. No. 1.095.824.416 de Floridablanca (Sder)